

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Gerona, por un mes. . . 1 pts.
 " " " por un trimestre. 2'50
 Fuera de la capital, un trimestre. 3
 En el Extranjero, un trimestre 5
 Números sueltos 10 céntimos.
 Anuncios y comunicados á precios convencionales.

PAGO POR ADELANTADO

EL BALUARTE

PERIODICO CARLISTA

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Gerona, en la Redacción y Administración del periódico.
 En Figueras, Jaime Malé, Perelada, 5
 En Olot, imprenta de Juan Bonet.
 Quedan además autorizados los presidentes de Juntas y Centros carlistas.
 No se devuelven originales.

DIOS

PATRIA

REY

REDACCION

Calle de la Cort-Real, n.º 15, en el Círculo Tradicionalista.

Se publica los miércoles, viernes y domingos.

ADMINISTRACION

El Arte, tienda de D. Antonio Bonet, Ciudadanos, 10-

La Capitalización.

Hace cerca de dos años, cuando el señor Moret por medio de una carta dirigida al general señor Sanchez Bregua (que publicó *El Liberal*), vertió por vez primera la idea de la capitalización de los retiros, pensiones y cesantías, nosotros después de un detenido estudio del pró y el contra, escribimos y publicamos un artículo combatiendo este pensamiento económico, el cual consideramos desde el primer instante y sin género de duda, perjudicial para la nación y los mismos pensionistas. Y hoy que vemos acogida aquella idea por el señor ministro de Hacienda y traducida nada menos que en el proyecto de ley de presupuestos para 1893-94, no podemos menos de combatirla por aquellas mismas razones y además por ser anti-moral, anti-social y en daño de los intereses del comercio y de la industria.

Según el artículo 48 del proyecto de ley de su presupuestos, los jefes y oficiales excedentes de cuartel ó de reserva del ejército y la armada, los retirados de los mismos institutos y los cesantes y jubilados procedentes de carreras civiles del Estado, así como los pensionados por cruces podrán capitalizar sus sueldos y pensiones, sufriendo una reducción en los mismos en compensación del descuento que sufren el cual no podrá ser menor de 15 por 100, aun cuando el descuento no pase del 40, ni menos de 25 cuando exceda del 46 y pasando del 10 no excediendo del 15, la reducción será del 20 por 100.

Aun cuando la redacción del artículo de este proyecto no está tan clara como fuera de desear (porque el legislador debe tener en cuenta que legisla igual para el carbonero y pastor que para el hombre de letras) según la regla 2.ª del referido artículo 48, un cesante de 32 años de edad (que lo puede ser un ministro) se le clasifica por 33 años de vida probable y siendo la cesantía de 7.500 pesetas con deducción de un 20 por 100 quedará reducida á 6.000 pesetas solamente. Pues bien; multiplicada esta suma por 33 anualidades, que se señala de vida probable en la tabla legisladora á los cesantes de aquella edad, dará una cantidad de 198.000 pesetas que empleada en papel de la deuda al tipo de 70 por 100 de cotización, hará una suma de 267.000 pesetas, que producirá una renta anual de 10.296 pesetas y siendo su sueldo ó cesantía hoy deducido el 43 por 100 que sufre de descuento 6.226 pesetas resultará que este individuo recibirá del interés del papel solamente, además de su sueldo completo, 3.771 pesetas anuales y quedará dueño y poseedor de 257.000 pesetas en títulos de la deuda. Según el referido artículo 48, las reglas y tablas que le acompañan, parece que así debía hacerse la capitalización de los sueldos y pensiones; pero como esto es un absurdo, la tabla que allí aparece, se regulará por otra tabla que no se ve y que hemos hechado de menos para discutir este proyecto de ley. Pero esa tabla, ó tablas, me faltan; tienen que demostrar que las reglas 1.ª y 2.ª del referido artículo 48, no son reglas, que son absurdos, y que si no quedan destruidas por medio de esa tabla que falta, esta será también otro absurdo y la ley de capitalización de las cesantías y retiros, un engendro sin nombre destinado á aumentar los males de la nación.

Y sigamos sacando consecuencias y poniendo ejemplos de lo que disponen esas reglas y esa tabla sin que sea regulada por ninguna otra. A un cesante del mismo sueldo que el anterior pero de 43 años de edad y 24 de vida probable habrá que entregarle 44.400 equivalentes á 187.200 en títulos de la deuda del 4 por 100 interior y de cuyos intereses se cobraría las 6.525 pesetas que hoy percibe y además le sobrarian 943, quedando dueño de 187.200 pesetas de dicha deuda. Y sigamos demostrando más absurdos. A un pensionista de 73 años de edad, de igual retiro que los anteriores de 6.000 pesetas líquidas habría que entregarle por los cinco años de vida probable, 30.000 pesetas que son 39.000 en papel de la deuda interior del 4 por 100, que le daría una renta de 1.560 pesetas. Más como este capital no produce las 6.525 pesetas que hoy cobra, resultará que tendrá que vender capital para reunir aquella suma y el primer año lo hará por valor de 6.454 pesetas nominales, en el segundo por 6.869; el tercero por 7.448; el cuarto por 7.520, y el quinto por 7.914 pesetas, no restándole más al finalizar el último año que 3.099 pesetas.

De forma que con arreglo á esta clasificación, al primer cesante de 33 años de vida probable, le resultaría cobrados todos sus sueldos y además 124.443 pesetas y ser dueño de 257.400 en deuda perpétua; al segundo de 24 años de vida probable le daría un resultado, de tener cobrados sus sueldos y además 23.112 pesetas y ser dueño de 180.200 en deuda pública y al tercer cesante de cinco años de vida probable, le resultaría que como había tenido necesidad de vender el capital para cubrir la diferencia desde la renta del papel al sueldo, le quedaba al fin de los cinco años, 3099 pesetas y que si se prolongaba la vida uno, dos, ó más años y no tenía bienes de fortuna, tendría que empezar por implorar la caridad pública.

Bien sabemos que la idea del señor ministro de Hacienda, no es darles á los retirados un capital que les produzca más sueldo que el que hoy disfrutan, sino que quiere, que importando 55 millones de pesetas las cesantías y pensiones, entregar á los interesados 700 millones de pesetas por empleo en títulos de la deuda del 4 por 100 que les produzcan 29 millones de pesetas y de esta forma el presupuesto se desahoga en 27 millones; por más que este desahogo de ahora sea á costa del bienestar, sudor y trabajo de las generaciones futuras que pagarán cubierto de banquetes á que no asistieron é intereses de capital que no disfrutaron.

Peró ¿se ha persuadido el señor ministro de Hacienda de qué forma se ha de verificar la capitalización de los retiros, pensiones y cesantías, sin que haya perjuicio para el Estado y desigualdad entre los que han de ser objeto de esa capitalización? Nosotros creemos que no teniendo en cuenta lo que disponen las reglas 1.ª y 2.ª del artículo 48, y creemos también que para que haya equidad y justicia entre la nación y los jubilados al capitalizarles sus sueldos, lo que procede es, dar á cada uno, un capital, que con sus intereses, sea igual á las anualidades que se le fijan en esa tabla, cosa que es imposible con lo que prescriben esas reglas. Pues allí se dice que á los que sufran un descuento de más de 10 por 100 y no exceda de 45 se les reducirá la pensión en un 20 por 100 y aquí está el error y el absurdo, porque la reducción de la pensión para la capitalización, tiene que partir, no del mayor ó menor sueldo sino del mayor ó menor número de anualidades y de lo contrario dará el resultado de los tres ejemplos citados anteriormente. Y como prueba, á un cesante de 41 años de edad y 25 de vida probable con 6000 pesetas de pensión anual, se le puede deducir esta, no un 20 por 100 como se dice en esas reglas, sino un 60 y entregándole 25 anualidades y su equivalencia en papel, cobrar los intereses que produzcan cada año, é ir vendiendo capital lo necesario para cubrir la diferencia, desde lo que importan aquellos intereses hasta lo que asciende su pensión y dará exactamente entre capital e intereses, las 35 anualidades á razón de 5220 pesetas que es lo que hoy cobra del Estado después de deducido el 13 por 100 de descuento. En cambio, otro retirado de 12.000 pesetas de jubilación pero de 79 años de edad y 3 años y medio de vida probable reduciéndole la pensión un 25 por 100 que es el mínimo que fija la regla 1.ª á los tres años y medio no tendrá bastante para completar el sueldo á razón de 9960 pesetas que disfruta después de deducido el 17 por 100 que

sufre de descuento. Así es que, ni con una tabla ni con mil se demostrará que lo dicho en esas reglas no es un absurdo, ni habrá inteligencia humana que sepa hermanar lo que allí se dice, con una equitativa y justa capitalización de sueldos y pensiones.

Y además de estos defectos que se observan en el proyecto ¿no ha reparado el señor ministro de Hacienda la trascendencia y gravedad que encierra el mismo para los retirados y cesantes?

Ni el señor Moret, ni el señor Gama-zo, ni nadie podrá negar que los cesantes y jubilados, acostumbrados á vivir del sueldo cobrado á primeros de mes, carecen de hábitos de ahorro, pues que por regla general su economía la ha limitado el mayor ó menor haber y cuando este ha sido de 8 han gastado 8 y cuando 16 han gastado 16.

Además, por su edad, y falta de práctica no están en disposición de hacer producir al capital un interés igual ó superior al sueldo que disfrutaban y si ahora se les entrega de una vez las pensiones que deben percibir en 4, 8, 12 ó 20 años, ¿cuánto tiempo les durará á muchos de ellos ese capital?

Al medio año ó al uno, la mayoría de esas pensiones y retiros, no las cobrarían los pensionistas y retirados y sí los rentistas, bolsistas y banqueros. ¡Cuántas lágrimas costaría á muchas familias si se aprobara esa ley y cuantos hijos se quedarían, primero sin pan y después sin padre! ¡Cuántos al verse reducidos á la miseria, sin capital ni medios ni manera de proporcionarse la subsistencia por su edad, hábitos y costumbres, el término fatal sería al aumentar el número de suicidas de que nos da cuenta la prensa á todas horas! ¡Cuántas esposas, hijos y los mismos retirados al implorar la caridad pública, harían mención en sus ayes de esa ley que no la llamarían de capitalización de retiros, sino de maldición y perdición de las familias de los cesantes, jubilados y pensionistas!

Sí, esa ley vendría á alimentar el juego y el vicio y despues la mendicidad, los crímenes y el suicidio. Y además vendría también á agravar la situación angustiosa porque atraviesa el comercio, en razón á que, como los títulos de la deuda habían de pasar muy pronto desde las manos de los retirados y cesantes á las de los banqueros y rentistas; luego no recibiría el comercio los 4 millones y medio de pesetas que hoy cobran los jubilados mensualmente y que pasa al comercio en seguida, pero en cambio recibirían á todas horas á mendigos de levita que lo serían la mayoría de los retirados y pensionistas al coger de una vez el producto de la jubilación de toda su vida.

Y si se aprueba el proyecto de la capitulación de retiros y pensiones, el de la emisión de 750 millones de pesetas y el de la conversión de la deuda amortizable en perpetua. ¿No repara el señor ministro de Hacienda que 700 millones de pesetas de las capitalizaciones, 750 del empréstito para saldar la deuda flotante y por poco 200 de la diferencia que há de darse á los tenedores de la deuda amortizable y que hacen 1650 millones, carga que no resiste nuestra circulación monetaria y fiduciaria? ¿No reparará el señor ministro de Hacienda, tan defensor hace unos pocos años de la producción nacional, que esos 1650 millones de pesetas en que se aumenta nuestra deuda es la puñalada que se da á nuestra industria, fabricación y agricultura?

Como la capitalización no es posible que se haga en la forma que dicen las reglas 1.ª y 2.ª del art. 48, esperamos á que digan algo los periódicos órganos del gobierno, pues nosotros tenemos hecho un detenido estudio de dicho proyecto y de aprobarse en la forma que está redactado, no sería ley, sería un cien piés ó una cosa sin nombre.

Juan de Dios Blás.

Crónica general

—Ha ganado el título de maestro superior en los ejercicios de revalida terminados ayer en la Escuela Normal Superior de esta ciudad nuestro estimado amigo y correligionario don Pio Rueda y Guanter, ilustrado profesor de instrucción primaria de Cantallops.

Felicítamos de todas veras á nuestro buen amigo y le deseamos toda clase de felicidades en el desempeño de la noble carrera del Magisterio.

—Después de lo que han manifestado ya, los colegas leales, sobre el *canard* atribuido á nuestro buen amigo y colaborador el distinguido poeta D. Pedro de Palol, casi no nos queda mas que manifestar, que el atrevido y osado, que ha pretendido mortificar á nuestro dignísimo compañero, se ha llevado buen chasco, pues solo ha logrado poner en relieve las simpatías que en Gerona goza el señor Palol: pero como en el suelto en cuestión, se pretende indicar que nuestro amigo era ateo en sus obras, nosotros á fuer de honrados, solo debemos recordar al colega, que repasando la colección de sus composiciones premiadas, y examinando muchos otros trabajos publicados en diferentes puntos, se hallarán, debidas á su pluma, composiciones y artículos de carácter puramente religioso, en un todo conformes á las sanas y verdaderas creencias de nuestra Santa Iglesia católica, apostólica y romana.

—Ese detalle, que por parte de los periódicos liberales parece haber pasado desapercibido, sabemos que ha sido el único punto que podía haberle mortificado, si no fuera que el señor Palol, ha sabido tomarlo, como una miseria humana del incógnito corresponsal de *La Publicidad*.

—Hoy en el primer tren, debe salir para Barcelona, en dirección á Ibiza, nuestro particular y distinguido amigo el digno Magistrado que ha sido de esta Audiencia Provincial, y Fiscal de la de Cangas de Onis, don Francisco Palau y Sagraera, acompañado de su distinguida familia, los cuales, han permanecido mucho tiempo entre nosotros, conquistándose las simpatías de cuantas personas han tenido el placer de tratarlos.

El objeto del viaje es fijar en aquella isla, en donde posee una bonita hacienda, su definitiva residencia, y descansar de los importantes trabajos en que ha estado ocupado durante tantos años, dedicándose á la Administración de Justicia, en cuyo desempeño á alcanzado merecidos plá-

cemes por su ilustración y rectitud.

Desearnos de corazón, al señor Palau y á su distinguida familia, un feliz viaje, y completa felicidad, para gozar como se merece, por muchos años, de la tranquila paz del hogar doméstico.

—Anteayer se recibió en el Juzgado de primera instancia el nombramiento de los jueces municipales que actuarán durante el bienio de 1893-95 correspondientes á los pueblos de este partido judicial, y son los siguientes:

Gerona, D. Joaquín Lacambra Brú. Ainer, D. Domingo Surroca.—Aiguaviva, Joaquín Vall-llosera Sureda.—Albons, Andrés Viñas Garriga.—Armentera, José Batlle Cornellá.—Bescanó, Miguel Serriñá Font.—Báscara, Juan Llorens Bergoños.—Bellcaire, Pedro Gifre Masó.—Bañolas, Leandro Casamort Huguet.—Bordils, Miguel Codolá Martí.—Camplonch, Jaime Alberti Dalmau.—Canet de Adri, Cayetano Dalmau Ribas.—Cassá de la Selva, Juan Almeda Roig.—Celrá, Sixto Prat Sabat.—Cerviá, Juan Ferrer Just.—Colómés, Pedro Ferrer Just.—Cornellá, Hermenegildo Plá Dalmau.—La Escala, Pedro Ramos Doujó.—Esponellá, Salvador Puigdevall Viñas.—Flasá, Juan Vidal Verdalt.—Fontcuberta, Manuel Parés, Faras.—Fornell de la Selva, Ramón Massot Figueras.—Garrigolas, José Perpiñá Bartrina.—Jafre, Venancio Grau Colom.—Juyá, Danián Esteva Coll.—Llagostera, José Coris Corominas.—Llambillas, Pedro Noguera Adroher.—Madremaña, Domingo Villar Alsina.—Mediñá, Juan Romagós Ros.—Palau Sacosta, Francisco Carrera Vilaplana.—Palol de Rebardit, Juan Bosch Rovira.—Porqueras, Francisco Reig Sauri.—Quart, Miguel Marco Torra.—Salt, José Ramis Adroher.—San Andrés del Terri, Jaime Geli Palomeras.—San Daniel, Narciso Carreras Artau.—San Gregorio, Joaquín Suñer Batlle.—San Jordi Desvalls, Miguel Ros Viladevall.—San Julian de Ramis, José Font Oliveras.—S. Martín de Llénara, Francisco Pratsevall Serra.—S. Mori, José Pairés Nicolau.—Sta. Eugenia, Antonio Bosch Vicens.—S. Vicente de Camós, Miguel Camp Farró.—S. Juan de Mollet, Pedro Galcerán Torrent.—Sarriá, Agustín Encesa Jordi.—Sans, Francisco Ros Geli.—Serriñá, Jaime Estarriola Abella.—Ventalló, Narciso Sastreger Saus.—Verges, Alberto Albert de Pagés.—Vilablareix, Francisco Simón Amalrich.—Viladesens, Pedro Llovell Ripoll.—Vilademats, Narciso Carreras Barreras.—Vilademuls, Claudio Llovera Torres.—Vilaur, Jaime Campistol Isern.—Vilopriu, Juan Valls Faxeda.

Además han sido nombrados Figueras, D. Ramón Cirau Llorens.—La Bisbal, D. Luis Ciurana Maristany.—Sta. Coloma de Farnés, don Ramón Verdagué Grau.—Olot, don José Lacot Masdexaxars.—Puigcerdá, D. Tomás Puig Soler.

—Ha aparecido en Figueras un periódico titulado *El Regional* que por lo que presenta en su primer número parece ser el sucesor del condenado semanario integrista titulado *Semanario de Figueras*.

Se ha presentado sumamente batallador, diciendo que en sus columnas se discutirán cuestiones de Filología, Teología, literatura, en fin, la mar de cuestiones.

Recomendamos al nuevo colega mucha prudencia al tratar ciertos asuntos; no sea que sufra algún batacazo como sucedió al difunto *Semanario*.

—Anteayer empezaron en la Escuela Normal de Maestros de esta ciudad los ejercicios escritos de revalida elemental y superior. Ayer dieron principio los orales.

—Está ya colocada la columna de hierro que remata la fuente farola de la plaza del Marqués de Camps.

—En *El Ampurdanès* de Figueras lemos lo siguiente:

«Un viajero procedente de Port-Bou nos informa, que el maquinista de aquella Inspección Sanitaria, poco experto en sus funciones de fumigación, ha reducido á cenizas un rico traje de señora.

Nos consta además, que el tal maquinista, á quien han fijado 200 pesetas mensuales, desconoce por completo el aparato que le han confiado.

Buena recomendación.»

—En la mañana de ayer y en el altar de la Real Archicofradía de la Purísima Sangre de N. S. Jesucristo contrajo matrimonio nuestro particular amigo y distinguido correligionario D. Manuel Coll y Teixidor con la simpática y virtuosa señorita D.ª Florencia Cortada y Rabell.

El altar se hallaba adornado con una severidad digna del mejor gusto.

Deseamos á los recién casados toda clase de felicidades en su nuevo estado.

Instrucción pública.

Principales acuerdos tomados por la Junta provincial, en la sesión ordinaria del 10 de corriente mes:

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario en comunicación de 8 corriente, ordenar al Alcalde de S. Daniel que dentro el preciso plazo de quince días el Ayuntamiento habilite local para escuela de niñas y habitación de la profesora en una misma casa y si esto no puede ser, en dos distintas, pero siempre en el punto del distrito donde sea mayor el número de habitantes, transcribiendo al efecto al indicado Alcalde la comunicación del Centro Universitario relativo á dicho asunto.

Ordenar al Alcalde de S. Miguel de Cladells que con toda urgencia y bajo su más estrecha responsabilidad personal, manifieste si la maestra doña Felipa Domingo está al frente de su escuela; así como el estado del expediente que en virtud de lo dispuesto por el Rectorado mando instruir esta Junta provincial á la local de 1.ª en señanza de dicho pueblo con fecha 7 Febrero próximo pasado contra la indicada Maestra.

Reconocer como habilitado de los Maestros de Pont de Molins y Garrigás D. Miguel Sors y Antonio Poch, á D. Estevan Trayter, conforme solicitan dichos interesados en escrito 4 corriente y 31 de Mayo último respectivamente principiando para el señor Poch desde el primer trimestre del próximo ejercicio:

Vista la comunicación de D.ª María Gonzalez Maestra de la escuela de Masarach manifestando serle imposible desempeñar su cargo á causa de su estado de salud se acuerda con armonía con lo dispuesto en la R. O. de Marzo próximo pasado, por la que se resolvió el expediente de cargos instruidos contra dicha Maestra, declarar vacante la indicada escuela y continuarla en la relación del concurso próximo, transcribiendo el mismo tiempo al Rectorado la comunicación de la Sra. Gonzalez para los efectos correspondientes.

Ordenar al alcalde de la Parroquia de Besalú que con toda urgencia manifieste si el Ayuntamiento paga directamente al dueño respectivo, el alquiler del local destinado á escuela pública en el barrio de Torm de aquel distrito municipal.

En vista de la instancia documentada de D.ª Ana Carreras Mascort viuda del ex-Maestro público de La Junquera D. Joaquín Godo, reclamando los haberes que al fallecer dejó pendientes de cobro su marido, se acuerda denar al habilitado de los Maestros de partido de Figueras Sr. Burgas satisfaga á la reclamante y á su hija doña Concepción, acompañada de su marido, los haberes de referencia exigidos previamente á dichas intereses en la presentación de la carta de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes.

Comunicar al Excmo. Rector de este distrito Universitario para los efectos correspondientes que el Ayuntamiento de Tossa en sesión de 11 Mayo último acordó suprimir la Ayudantía de la escuela pública de niños, tenor de lo prescripto en la regla 1.ª de la circular de la Dirección General de 23 Marzo próximo pasado.

Devolver á la Maestra pública de Caldas de Malavella Sra. Fitó su expediente de clasificación, significando la que algunas de las copias que acompañan no están conformes con los originales y que por consiguiente tiene que rehacerlas sin dejar detalle alguno.

Expedir en vista de los datos que obran en Secretaria, el certificado que interesa el Sr. Presidente de la Junta provincial en escrito fecha de hoy relativo descuento para derechos pasivos del Maestro y Ayudante de la escuela de niños del Hospicio.

Reconocer como Habilitado de los maestros de S. Miguel de Fluviá D.ª Antonia Remus, á D. Juan Burgas conforme solicita dicha interesada en escrito de 8 de corriente.

De conformidad en todo con el dictamen admitido por la comisión respectiva devolver al Excmo. Sr. Rector de este distrito Universitario la instancia que D. Luis Ibero y Herrero ha elevado á la Dirección General, referente al nombramiento para la escuela de Riudellots de la Selva.

Expedir los libramientos de los papeles que han ingresado atenciones de 1.ª enseñanza desde la última sesión, á saber: Cadaqués, S. Miguel de Fluviá, Boadella, La Bajor y Figueras.

La Junta quedó enterada:

De la comunicación de la Alcaldía de Cantallops referente al nombramiento del suplente de la escuela pública de niños. Del buen comportamiento del alumno de la Escuela Normal Sr. Rueda durante el mes de Mayo último. De la toma de posesión del Maestro de la escuela superior de San Feliu de Guixols D. Francisco Bonet y Espasa. De que el Maestro de Esponellá Sr. Piñana esta al frente de su escuela. Del oficio del Alcalde de Masarach referente á las comunicaciones que remitieron para el maestro señor Gonzalez.

SECCION OFICIAL.

Boletín Oficial extraordinario del 19 de Junio.

GOBIERNO CIVIL.—*Sanidad*.—Circular llamando la atención de los señores Alcaldes sobre algunas medidas de Higiene general que, si son siempre necesarias para garantizar la salud de los pueblos, en las actuales circunstancias son indispensables para oponer en lo posible una valla á la entrada y consiguiente difusión de la enfermedad colérica, y reproducir:

Medidas que deben adoptarse en el caso desgraciado de invasión colérica de 8 de junio.

Real orden de 25 de agosto.
Real orden de 30 de agosto.
Real orden de 23 de Septiembre de 1892, y

Real orden de 22 de Febrero de este año.

Boletín Oficial del día 19 de Junio.

GOBIERNO CIVIL.—Circular encargando la busca y captura de Nicolás Company Gisbert fugado de la Carcel Modelo de Madrid.

OTRA CIRCULAR.—Haciendo saber que á nombre de la razón social Mata-bosch é hijos y Soler de Barcelona se incoa expediente para aumentar la fuerza motriz de la fábrica de hilados y tejidos que poseen en Frexanet con aguas del río Ter.

OTRA.—Anunciando que habiendo resultado desiertas las tres subastas para la venta de las minas Plutón, Blanca y Rosa sitos en Ribas; se ha resuelto declarar franco y registable el terreno que las mismas comprenden.

OTRA.—Dejando sin efecto la caducidad de las minas «La Fama» y «Caridad» por haber satisfecho su dueño D. Miguel Tornabells el descubierto que por el canon adeudaba al Tesoro.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Circular que por Real orden de 14 de Junio publicó la Gaceta de Madrid del día 15 referente á la baja en el ejercicio de su profesión varios abogados de Colegios correspondientes á Audiencias provinciales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA.—Circular para el cumplimiento de la circulación de la Dirección General de Contribuciones ordenando la comprobación de las fincas urbanas, que ha de servir de base para el nuevo amillaramiento ó Registro fiscal de la expresada riqueza y que deben confeccionar los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia. A continuación inserta los modelos necesarios.

—Anuncios militares.

—Providencias judiciales.
—Ayuntamientos.

DIOS, PATRIA, Y REY.

SUSCRIPCION

para oestear la Corona fúnebre que la España tradicional dedica á su malograda R... Doña Margarita de Borbón. (Q. E. P. D.)

La Bisbal.

	Pesetas.
Suma anterior.	147.15
D. José Escoda.	3'
» Paulino Figueras.	2'
» Narciso Vancells.	1'
» José Llach.	1'
» Narciso Arpa.	0.50
» José Renart.	0.25
» Ramon Vancells.	1'
» Francisco Güell.	0.40
» Francisco Simon.	0.25
» Joaquin de Pouplana.	0.50
» Luis de Pouplana.	2'
» Pedro Figueras.	1'
» Jaime Maruny.	1'
» Juan Llinas.	1.25
» Pedro Carles.	0.25
» Ramon Farreny.	0.25
» Ferreol Boada.	0.25
» Pedro Xiberta.	0.25
» Bernardo Noguier.	0.25
» Francisco Puig y Fargas.	0.50
» Miguel Bjada.	1'
» Pedre Jofra.	1'
» Martin Ribas.	1'
» José Gispert.	0.25
» José Malet.	0.50
» Salvador Casagran.	0.25
» José Prats.	1'
» N. N.	0.50
» José Puig y Sais.	0.20
» Buenaventura Fort.	1'

» Redolfo de Oliver.	0.50
» Isabel Puig de Llach.	0.50
» Carlos Llach.	0.25
D.ª Piedad Llach.	0.25
D. Poncio Tibau.	0.50
» Luis Figueras.	1'
» Cándido Puig.	0.50
D.ª Adelaida Ferran.	1'
D. Juan Huguet.	0.50
D.ª Rosa Viladesau vda. de Salamó.	2'
» Catalina Miegerville de Oliver.	0.25
» Margarita de Oliver.	0.25
» Narcisca Fargas.	0.50
SUMA.	178.05

SECCION RELIGIOSA.

SANTO DE HOY.
San Paulino obispo.
SRNTO DE MAÑANA.
San Juan presbítero y martir.
CUARENTA HORAS
Pasan á la Iglesia de las Beatas.

TEATRO PRINCIPAL

COMPANIA DE OPERA ITALIANA

Función para hoy Jueves 22 Junio 1893.

4.ª de abono.

Se pondrá en escena por segunda vez la aplaudida ópera en cinco actos del Maestro Meyerbeer, titulada:

La Africana

Tomando parte los principales artistas de la compañía.

Entrada por la puerta principal. 75 cént.
» por la del paraiso. 50 cént.

A las 9 en punto.

GERONA.—Imprenta de Manuel Llach.

CIERRE DE BOLSA DE LAS 4 DE LA TARDE.

	ANTEAYER.			AYER.		
	Con-tado.	Fin mes.	Próxi-mo.	Con-tado.	Fin mes.	Próxi-mo.
Deuda Interior 4 %.		71.67	00.00		71.05	00.00
» Exterior 4 %.		67.97	00.00		77.20	00.00
Billetes Cuba 1886.	108.25			108.25		
» 1890.	98.15			98.00		
Banco Hispano Colonial.		42.05	00.00		41.00	00.00
Acciones F. C. Norte de España.		38.40	00.00		38.50	00.00
» Francia.		26.10	00.00		26.00	00.00
» Orense.		00.00	00.00		00.00	00.00
Obligaciones de Tarragona, Barcelona y Francia 6 %.	102.25			000.00		
Obligaciones de Tarragona, Barcelona y Francia 3 %.	57.25			56.75		
Idem no hipotecadas.	92.25			93.50		
ULTIMOS CAMBIOS CONOCIDOS.						
DE PARIS						
Renta Exterior.		66.65			66.43	
Acciones F. C. Norte España.						
GIROS.						
París.		16.45			16.50	
Londres.						

Teléfono de la casa Quintana y Basols.—Agencia de Negocios, Ciudadanos, 20, Gerona

ó poliárquica, sino en el desbordamiento del poder que cercena, arranca ó limita las prerrogativas de todas las personas jurídicas individuales ó colectivas que están subordinadas á esa primera entidad civil que se llama el Estado.

Desde el momento en que un poder político, sea cual fuere, se sale de su órbita, se excede en sus facultades y entra en la jurisdicción de los demas poderes, y arranca una prerrogativa ó una facultad que no le pertenece, está afirmado, por lo menos como un hecho, el absolutismo en el Estado. Por eso nosotros reconocemos que el poder real, y en general el del Estado, tenga la forma que quiera ha de ser limitado por dos grandes poderes; nosotros admitimos una trinidad ó una trilogía social, compuesta, en primer término, por el poder superior espiritual de la Iglesia, que es la que, teniendo un fin que se identifica con el fin último del hombre, tiene derecho á fijar su relación con el Estado é influir directamente en él, y después de la Iglesia y del Estado, reconocemos como limites inferiores, que forman en cierto modo una como soberanía social, otras jerarquías subordinadas de personas ó entidades sociales, que empezando en el individuo, cuyos derechos naturales somos los primeros en reconocer como anteriores y superiores á toda ley civil, continúa por la familia se prolonga por el Municipio, agregación de las familias, y sigue por la hermandad de esos Municipios, que vienen despues á unirse para formar la region. Todos estos poderes, con otras corporaciones análogas, son los que le limitan, contrarestan y sirvan de contencion orgánica (no de contencion mecánica, como las inútiles que vosotros imagináis) á los abusos del Poder público.

Así podéis observar cómo nosotros con esta doctrina somos los que afirmamos en realidad el verdadero principio de libertad; y por eso yo le reivindico como cosa propia y os entrego á vosotros el mote de absolutistas, que contra toda justicia soléis lanzarnos aquí como la suprema acusación.

Defensores nosotros de los principios regionalistas, del verdadero espíritu foral, tenemos para esto muchas razones, además de las que os llevo indicadas, para ser aquí los sostenedores de todas las prerrogativas, franquicias y derechos concejiles, y regionales. Nosotros queremos que no sea el Municipio esclavo, como sucede hoy; noso-

tros queremos que no sea la nación sierva del Estado, como sucede hoy precisamente, en virtud, no de algún error puramente práctico, no de algún vicio puramente accidental de este sistema, sino como una consecuencia derivada de sus principios, porque vosotros sois hoy los grandes centralizadores y los que mantenéis en el Estado atribuciones que de ningún modo le corresponden.

Nosotros, señores, somos partidarios de un concepto de la soberanía que rechaza por completo ese principio que vosotros sustentáis y defendéis aquí. Si se examinan y se ponen como en parangón nuestros principios y concepto de la soberanía con los que defiende y sustenta la escuela liberal, puede verse de que lado está la libertad y de cual está la servidumbre. Porque aquella escuela democrática, que, aunque el señor Almagro crea otra cosa, va cayendo ya en desuso en el terreno de las controversias científicas, aquella escuela democrática individualista, que después de todo, aún sigue siendo el fondo y como el fundamento de la mayor parte de la democracia popular, aún cuando no se hayan enterado los que la defienden de que el mundo marcha por otros caminos y de que van las corrientes por otra parte, pero que es, sin embargo, el fondo de las teorías democráticas más vulgares, aunque no las más científicas, esa escuela individualista es aquella que, partiendo de la autonomía individual, viene á reconocer un derecho y una soberanía colectiva, que, partiendo de ese principio, no se puede admitir, porque admitiendo el derecho de cada individuo á regirse y gobernarse á sí mismo, y sumando estas autonomías individuales, no se produce nunca una soberanía colectiva que pueda mandar ni siquiera en un hombre sólo.

El tránsito entre la soberanía individual y la soberanía colectiva no lo ha podido justificar demócrata alguno. Pero aún admitiendo esa soberanía colectiva, y que fuera la suma de todas esas soberanías individuales, no se podría justificar nunca el concepto de la representación pública. La soberanía, siendo inherente á la colectividad, viene á ser por naturaleza irrepresentable, como lo han sostenido todos los partidarios de la democracia directa, única lógica, como Rousseau y Proudhon, enfrente de estos demócratas doctrinarios, que por una verdadera mistificación afirman que la soberanía es inherente á la colectividad, y después, teniendo que reconocer que es imposible que

ANUNCIOS

Cort-Real, 18.--GERONA.

Quienes pueden acreditar los prontos y económicos servicios que ofrece esta casa, son el sin número de familias que en la desgracia han debido acudir á

LA NEOTAFIA

LA PREVISION ESPAÑOLA
 COMPAÑIA EXCLUSIVAMENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONTRA INCENDIOS

explosiones del gas, de los aparatos de vapor, del rayo y del petardo

A PRIMA FIJA

FUNDADA EN 1833

con un capital de 20.000,000

COMISIONADO EN GERONA

D. NARCISO ROURE

Calle de la platería, número 10, piso 2.º

la colectividad ejercite la soberanía, acuden al subterfugio de la representación, diciendo unos que se delega el poder, y otros que se delega el ejercicio del poder; pero como tiene que ser perpetua la representación aunque sean movibles los sujetos que la ejerciten, puesto que son perpetuas las funciones del Estado que por la representación desempeñan, viene á resultar que hay una soberanía colectiva que no puede actuar nunca por sí misma sus propias funciones; y así se confunde el derecho de soberanía con el derecho de elegir al soberano, y por eso la soberanía colectiva viene á ser muy parecida á un rey constitucional, que puede variar de ministros pero que no puede ejercer nunca directamente y por sí mismo sus propias prerrogativas.

Mas aún suponiendo que fuera legítimo el tránsito de la soberanía colectiva, aun suponiendo que ese tránsito fuera legítimo, todavía quedaría por demostrar de qué manera y por qué razón una minoría que después de todo tiene derechos inalienables y prerrogativas tan indiscutibles como las de la mayoría, si ha votado y trabajado contra una ley, ¿por qué ha de aceptar después esa misma ley que rechaza? No podréis invocar los principios de justicia, porque pueden estar representados en la voluntad de la minoría y no en la voluntad de la mayoría; tendréis, pues, que invocar la suprema razón de la mitad más uno, es decir, el absolutismo del número, que será siempre expresión de la cantidad, y por lo tanto, de la fuerza, pero nunca del derecho. (*Muy bien; en la minoría carlista.*)

Hé aquí por qué razón de esa teoría individualista de la soberanía viene siempre á brotar como consecuencia necesaria el absolutismo del Estado; y si buscáis aquella otra teoría orgánica, hoy más corriente, que considera la soberanía como una actividad jurídica de toda persona, sea individual ó colectiva, entonces la conclusión que de esa teoría bien entendida se deduce es opuesta á lo que vosotros mismos defendéis; porque en tal supuesto habréis de reconocer que no la forman la suma de las soberanías individuales, porque ya la soberanía no es sólo atributo del individuo, sino de toda persona jurídica; habréis de reconocer entonces que todas esas distintas personas jurídicas, toda esa serie jerárquica de personas, tienen soberanía en su órbita propia, en su esfera distinta, y que la soberanía nacional consis-

RELOJERIA DE FORGAS

7, ZAPATERIA VIEJA, 7, (Frente al Correo)

Completo surtido de Relojes de todas clases y sistemas al alcance de todas las fortunas, así como cadenas y demás artículos anexos á la Relojería

SEGURIDAD, PERFECCION, ECONOMIA.

tanto en las ventas como en las recomposiciones en las garantías que ofrece este establecimiento.

RELOJES FORGAS

Esta clase de Relojes, contruidos por una de las más acreditadas Fabricas del extranjero y exclusivamente para mi casa, reunen á la bondad de sus cajas de solidez y buena construcción en sus máquinas, á lo que lo cual se debe marchen con tanta exactitud.

En dicho establecimiento encontrarán toda clase de Relojes de Pareo tanto en cuadros como en Reguladores.

AVISO

La imprenta de este periódico, montada con cuantos elementos son necesarios para toda clase de trabajos de tipografía, se encarga de la confección de LIBROS, FOLLETOS, REVISTAS, PERIODICOS, PROSPECTOS, OFICIOS, CIRCULARES, MEMBRETES, PAPIER PARA CARTAS & & y todo lo concerniente á la imprenta, á precios sumamente económicos.

Herrería Vieja, 5.--Gerona.

Esposa de Cristo; en el siglo XVII, Luis XIV. levantando la bandera de las libertades galicanas antes de su reconciliación con la Iglesia; las Asambleas revolucionarias con la «constitución civil del Clero», y Napoleón con los «artículos orgánicos», que ponen en los comienzos de esta centuria el coronamiento al opresor regalismo del decadente siglo XVIII, demuestran como todos los absolutismos tiránicos han comenzado ó concluido por ser cesarismos anticristianos, probando así como van siempre unidas la causa de la Iglesia y la causa de la libertad. (*Muy bien en la minoría carlista.*)

Y lo mismo los Césares de nuestros tiempos que los Césares de los siglos anteriores, han comenzado siempre por dirigir sus ataques á la Esposa de Cristo, seguros de que si lesionaban algún derecho, si mermaban alguna facultad de la Iglesia, sentaban el precedente necesario para lesionar después y para mutilar las prerrogativas y libertades de los pueblos. Y los Césares modernos, que no siempre tienen la representación real, sino que muchas veces se encarnan y se manifiestan en las mayorías parlamentarias, no han seguido tampoco otros procedimientos. Era natural que así sucediera, porque desde el momento en que la Iglesia, institución universal, no contenida en los límites de ningún Estado, puede ser lesionada, mermada ó despedida en alguna de sus prerrogativas, ya se ha sentado el precedente indispensable para que puedan ser atacadas, mutiladas ó cercenadas las demás prerrogativas y libertades de los pueblos; porque si hay derecho en el Estado, como lo sostienen por lo menos en la práctica las escuelas liberales; para cercenar ó mutilar prerrogativas de la Iglesia de Cristo, si hay derecho, como en las Constituciones modernas se establece, para que el Estado fije por sí propio sus relaciones con la Iglesia, entonces con mayor motivo y con más lógica puede fijar el mismo Estado las relaciones que le ligan con las regiones, con los Municipios y con la familia. Si el Estado puede atacar los derechos de la sociedad universal, no contenida en los límites de ningún Estado, mejor podrá hacerlo para cercenar las prerrogativas de las sociedades inferiores. De aquí que, sentado este precedente, no haya más que seguir lógicamente ese camino para llegar hasta los abismos del más opresor absolutismo, que no consiste, como todavía creen algunos, en la unidad del poder político, esté representado en forma monárquica